

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0957
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00129-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL**, contra **CINDY VIVIANA MERCHAN** y **MARIO FERNANDO PERDOMO TRUJILLO**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 06 de julio de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
<i>SECRETARIA</i>	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>10</u>	<u>5</u> AGO 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

37

Interlocutorio Nro. 939.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2018 - 0657-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veitinueve de Dos Mil Veinte .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA obrando por intermedio de apoderada judicial, demando a BILLY ANTONIO OVIEDO SUAREZ, con el fin de obtener el pago total de \$ 10.120.480.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 257465497, por los intereses de mora desde el día 8 de Febrero de 2018 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado, así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada BILLY ANTONIO OVIEDO SUAREZ, no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 600.000 como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

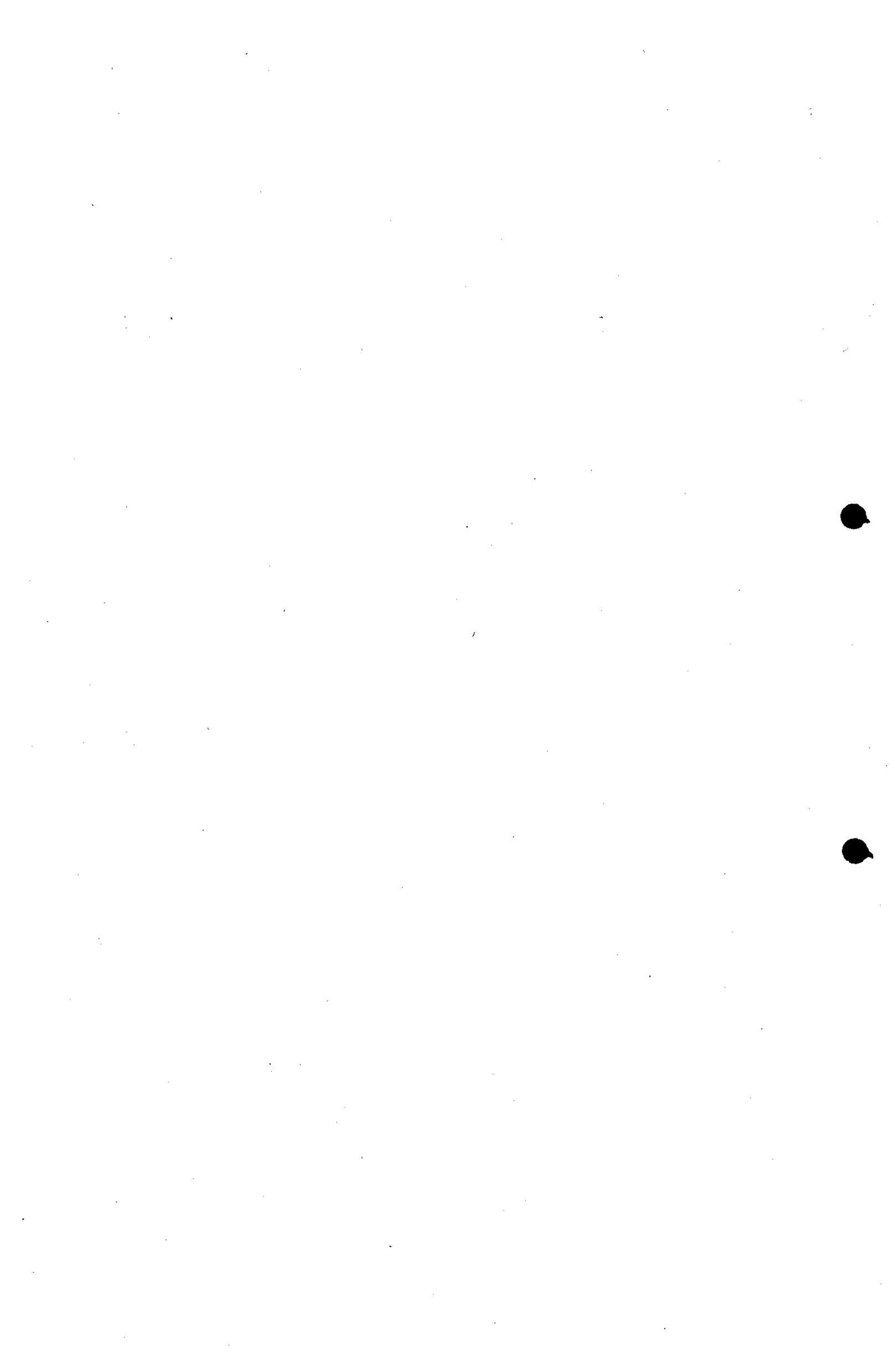
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0956
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00136-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, contra los señores los **AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (q.e.p.d.), ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 06 de julio de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>29</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto antec. <u>05</u>	AGO 2020
Fecha:	
<hr/> ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0953
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00196-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por **LOGÍSTICA Y ASESORÍA EN OPERACIONES DE VEHÍCULOS DE CARGA DE COLOMBIA S.A.S.**, contra el señor **EDWIN HARVEY BELALCAZAR**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder adosado y en todo el cuerpo de la demanda, debe corregir el primer apellido del demandado, toda vez que en el contrato de promesa de compraventa y la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SXV-323 figura como **BELALCAZAR** y no **BELARCAZAR** como hace mención.
- 2.- Debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas SXV-323.
- 3.- Debe ajustar la Pretensión 1ª de la demanda, conforme a lo plasmado en el proceso verbal de resolución de contrato, pues pretende que se declare civilmente responsable al demandado, cuando en realidad la pretensión principal del proceso es que se resuelva el contrato a fin de obtener el pago de los dineros incumplidos.
- 4.- Debe indicar el correo electrónico de la sociedad demandante, tal como lo prevé el Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ADRIAN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO**⁴⁹, portador de la T.P. No. **165.250** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

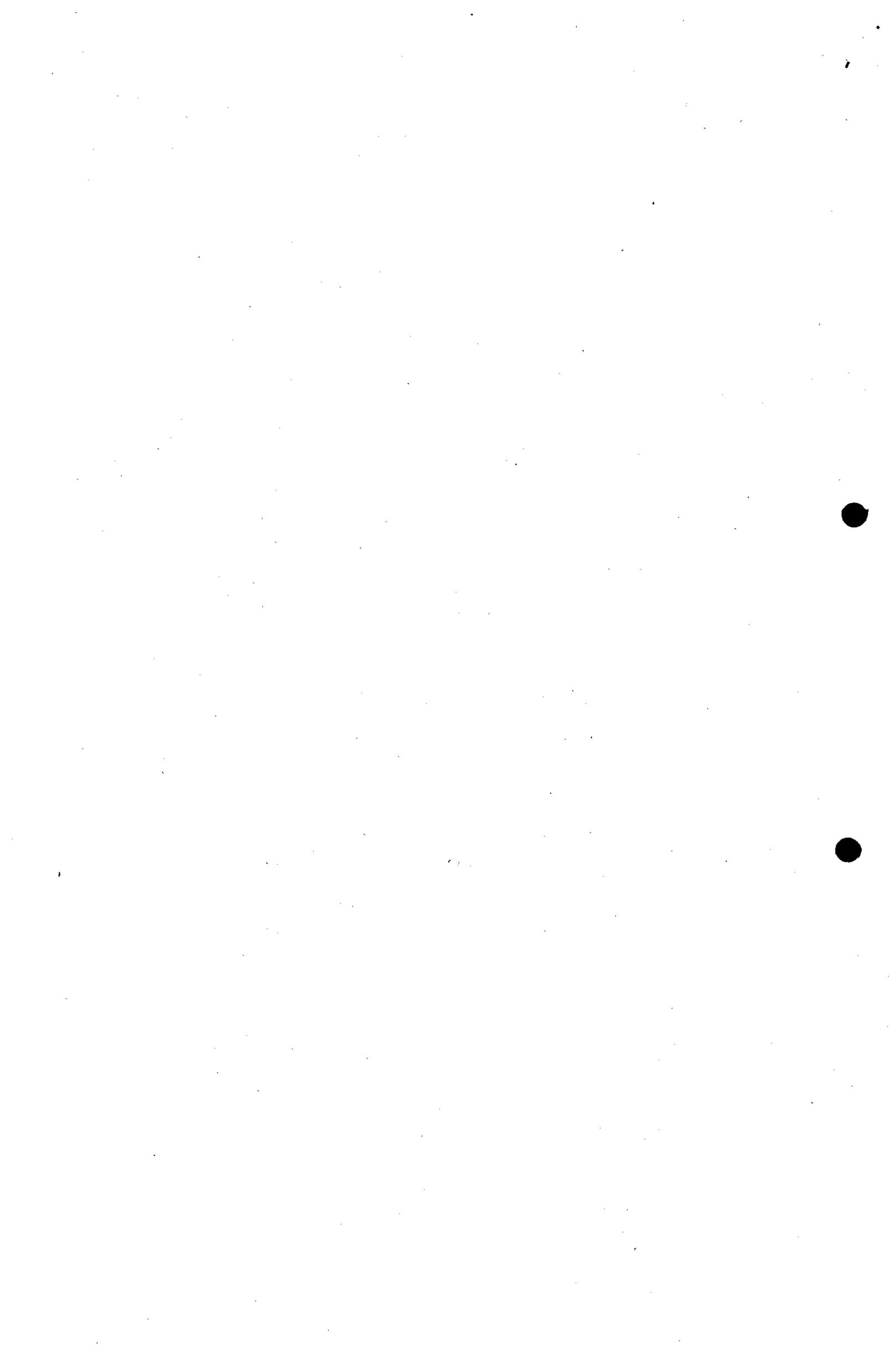
**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____

⁴⁹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1006
Edjecutivo Singular
Rad. 2018-00417-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la publicación del edicto emplazatorio publicado el día 22 de marzo de 2020 en el Diario El País.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a YORMEN CARDENAS ESCOBAR en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOGRANADA LTDA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2425 de 15 de agosto de 2018, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

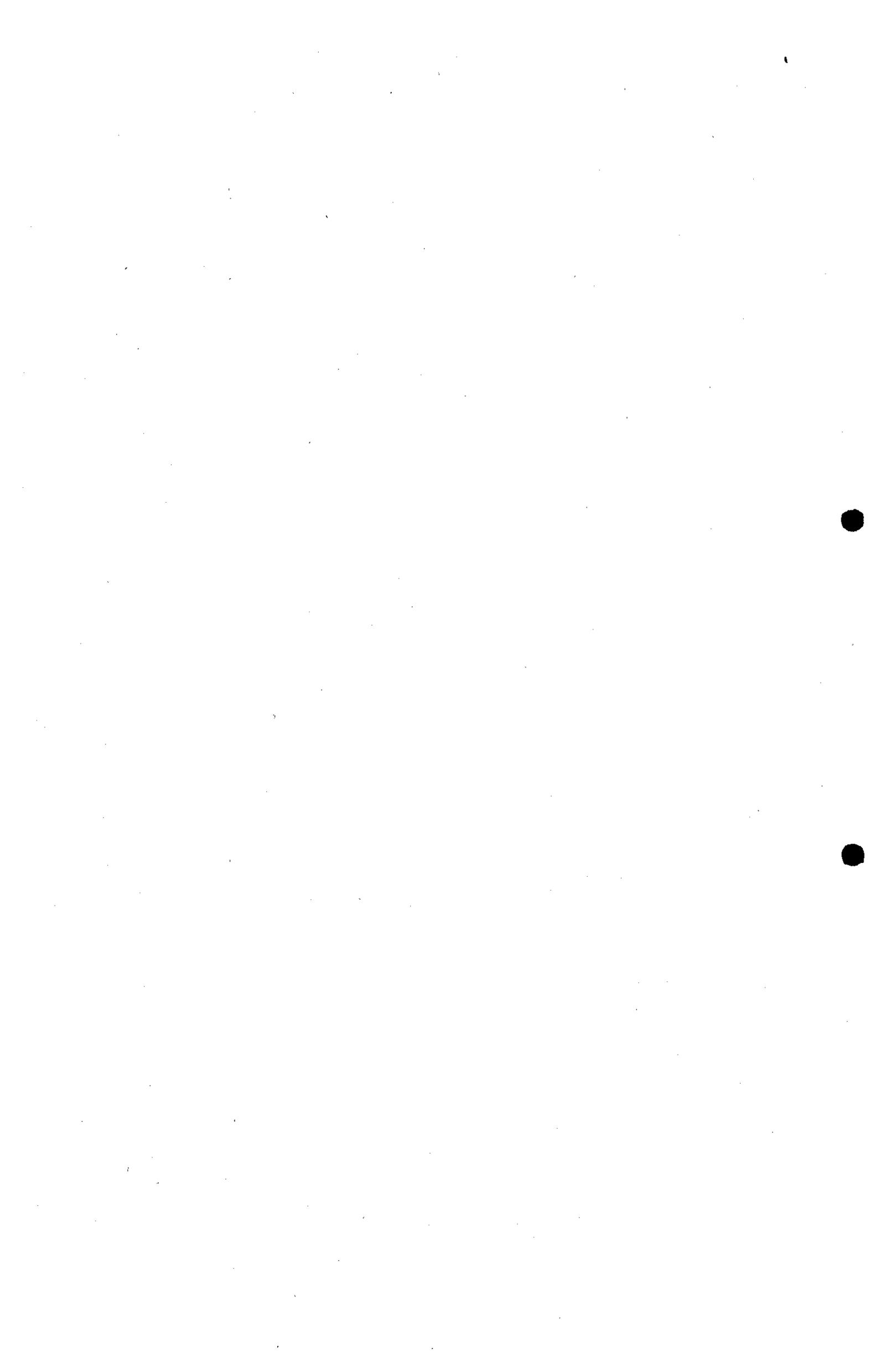
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No 79
5 AGO 2020

Fecha: _____

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0955
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00198-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ALDAN LUCINDO SALAMANCA FERNÁNDEZ**, contra los señores los **AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (q.e.p.d.), ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe indicar en el poder a qué Circulo Registral pertenecen los Folios de Matrículas Inmobiliarias mencionados. Igualmente debe corregir los demandados, toda vez que de demandas presentadas recientemente, se informó que las señora **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.)**, falleció; por lo tanto, debe incluir en el poder a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la misma.

2.- De los certificados de nomenclatura adosados, se desprende que se tratan de usucapir dos apartamentos tal como lo menciona en la Pretensión 1ª de la demanda. Por lo tanto, deberá describirlos por su área, cabida, linderos generales y especiales cada inmueble en la demanda. Lo mismo deberá ocurrir en el poder arrimado.

3.- Debe aportar el Certificado Especial de los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-129075 y 370-256727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De igual manera debe arrimar el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-256727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- En la parte introductiva de la demanda debe incluir a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.)**.

5.- Debe aportar los certificados de defunción de de **EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (q.e.p.d.), ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.)**.

6.- En el acápite de notificaciones debe incluir a los herederos indeterminados de la señora **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.)**.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

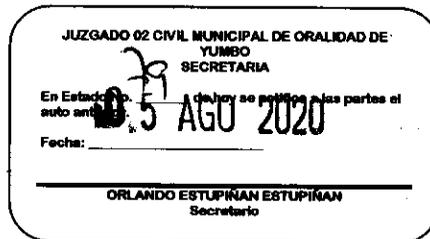
1.-INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA**⁵¹, portadora de la T.P. No. **64.090** del C.S.J., abogada en ejercicio, cómo apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral



⁵¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1004
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2020-00218-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESGINACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual es beneficiario el menor LUIS FELIPE PINEDA GUANGA y solicitador por los señores LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA Y AYDA MARCELA GUANGA CALVACHE.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

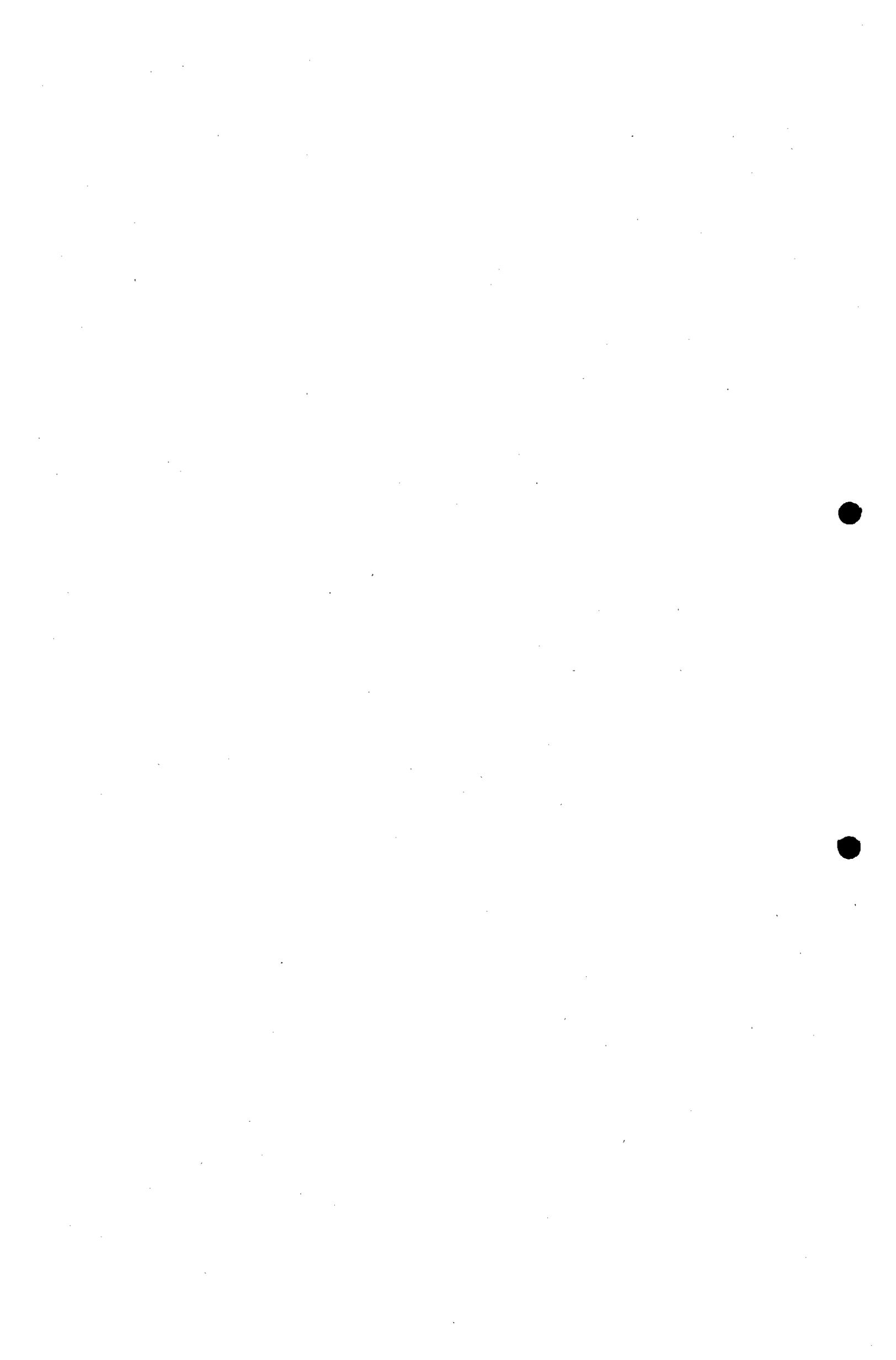
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY Estado No.

71
05 AGO 2020

Fecha:

Hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 31 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 419

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00374-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, quien allega la constancia de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

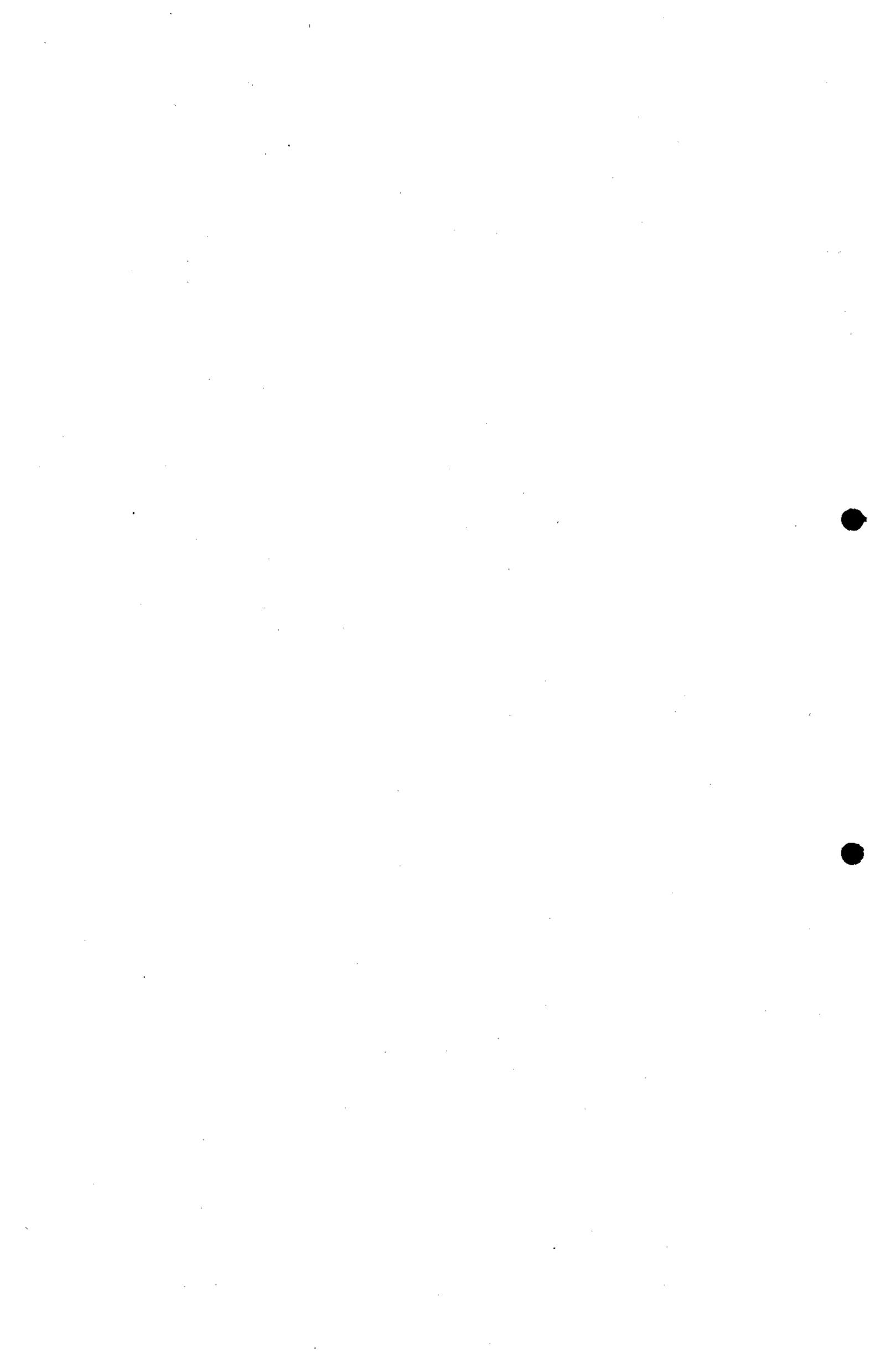
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUÍNAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0954
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00197-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de los señores **JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA** y **ELIZBETH TELLO PERDOMO** y revisada la misma se observa lo siguiente:

En las Pretensiones *b)* y *d)*, debe indicar la fecha desde la cual se empiezan a causar los intereses de mora.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ⁵⁰**, portadora de la T.P. No. **106.218** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

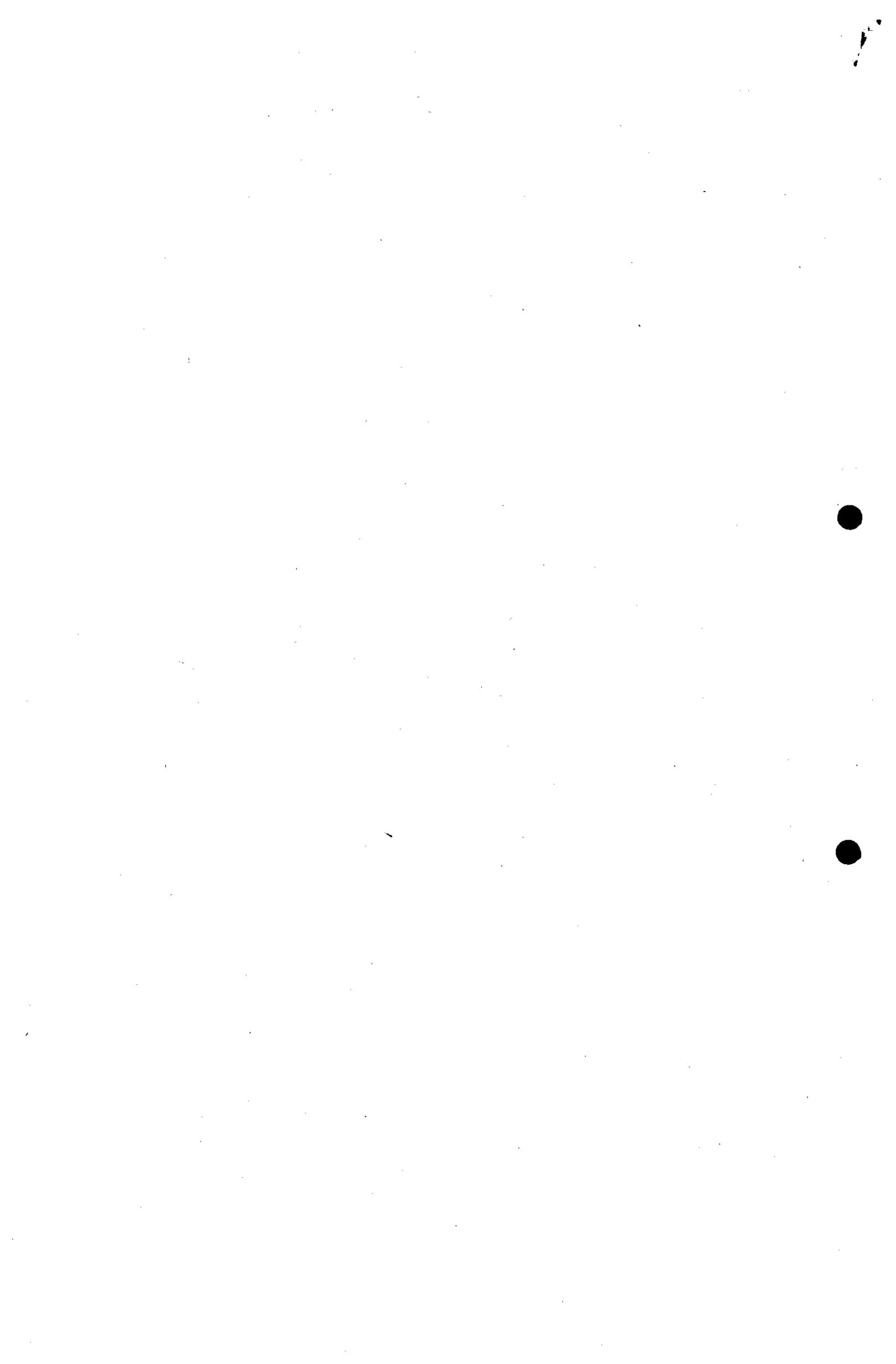
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 76
05 AGO 2020

Fecha: _____

Firma: _____

⁵⁰Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 31 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 982
Ejecutivo Singular
Rad. 2011-00501-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por la parte demandada, solicita una copia del auto de terminación proferido dentro del presente asunto.

De la revisión del presente proceso, se hace preciso abstenerse el despacho de expedir la copia que solicita el memorialista, como quiera que en el mismo no hay dictado una providencia en la cual se ordene la terminación por pago total de la obligación, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada por el demandado HOLMES VILLAQUIRAN CUERO.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

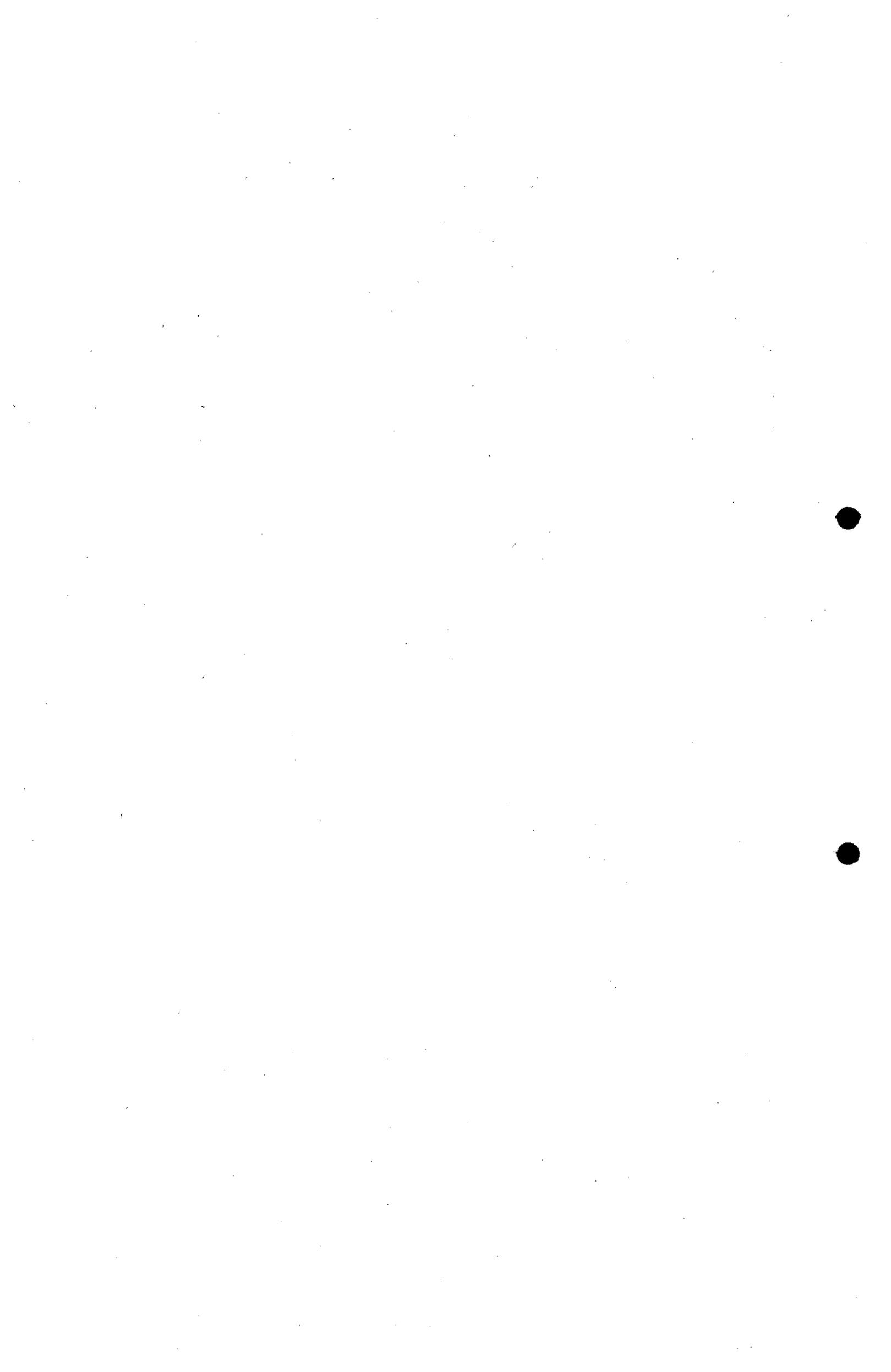
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 71

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0956
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00136-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ABAD DE JESÚS ISAZA NOREÑA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes señores **JOVITA CHACÓN DE BAUTISTA** y **PEDRO PABLO CHACÓN** (q.e.p.d.), y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 06 de julio de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

máral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u> R </u>	de hoy se notifica a las partes el
auto <u> R </u>	Fecha: <u> 05 </u> <u> AGO </u> <u> 2020 </u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 29 de julio de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0396
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00275-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AGREGAR a los autos la información allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde solicitan se oficie al ente territorial, toda vez que el inmueble objeto de usucapión es de origen urbano.

Visto lo anterior, se hace necesario **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO**, con el fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0412

Yumbo, 29 de julio de 2020.

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL YUMBO

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	JOSÉ INDOLFO RÍOS HENAO
DEMANDADOS:	AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de EDGAR EDUARDO TULANDE (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (q.e.p.d.), ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS
RADICACION:	768924003002-2020-00020-00

Por medio del presente escrito me permito informarle que, mediante providencia del 29 de julio de 2020, se ordenó **OFICIARLE** a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la **CARRERA 1CN No. 5ª-16, BARRIO "MADRIGAL"**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-129075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010106650001004**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

maral

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1010
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00225-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FINDEICON CO S.A.S. contra ELISABET CESPEDES VASCO y BERNARDO MAHECHA CESPEDES, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

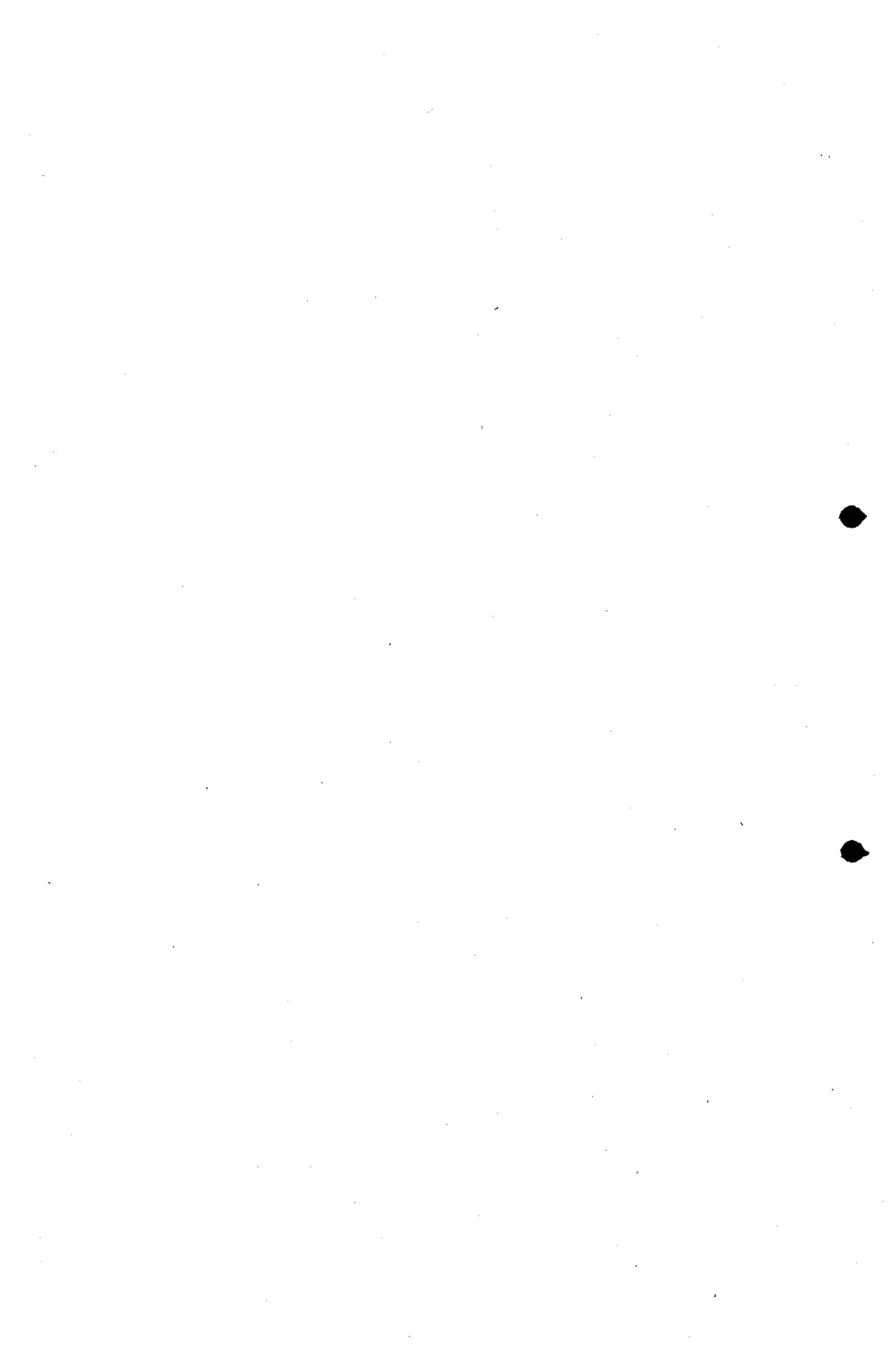
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 79
Fecha: 05 AGO 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 963
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00688-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

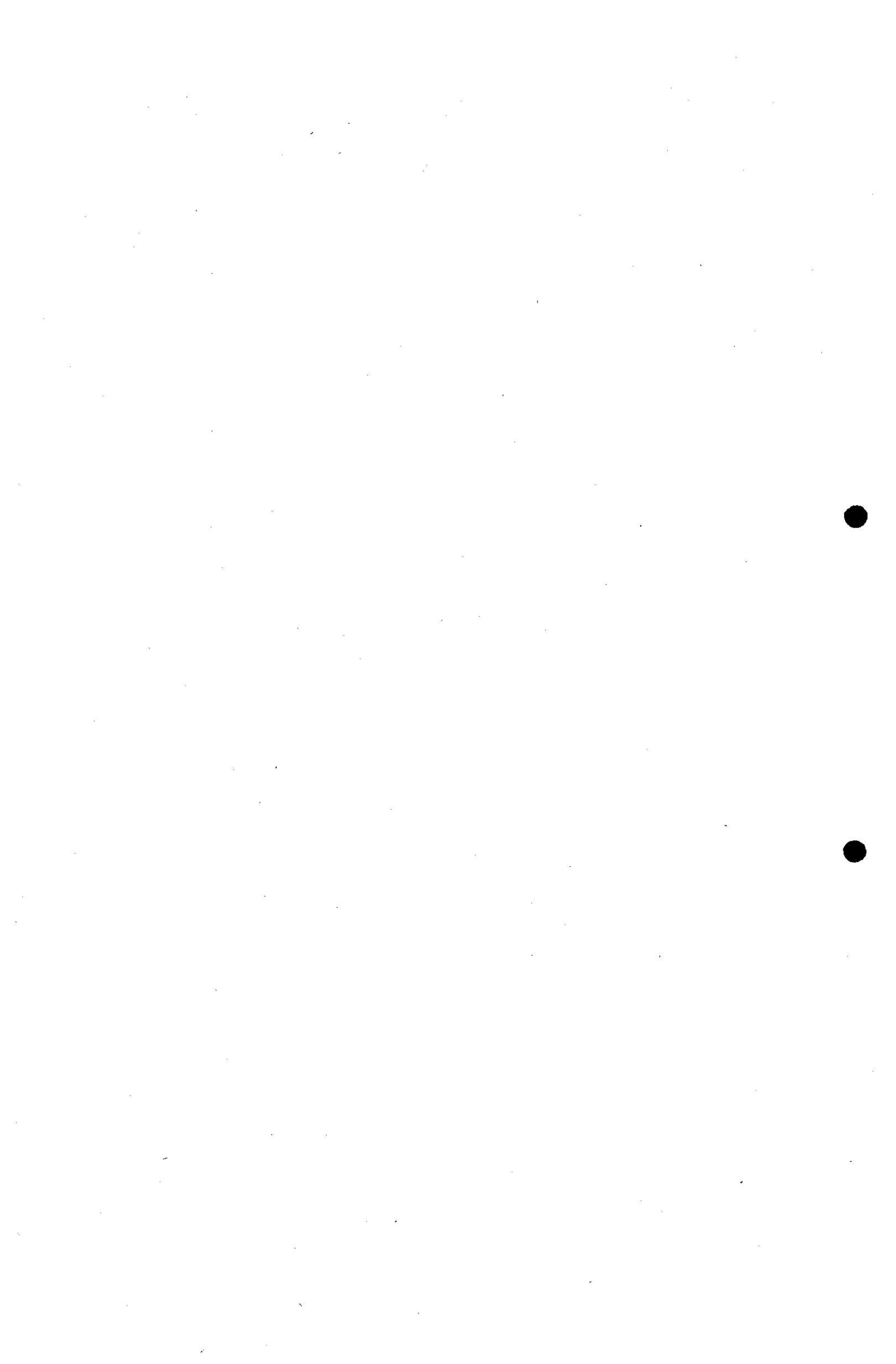
En virtud al memorial que antecede presentado por la señora SANDRA GALLEGO en su condición de representante legal de la sociedad demandada y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación no existiendo embargo de remanente alguno, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales a nombre de la demandada INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 79
Fecha: 05 AGO 2020
Firma: _____



21

Interlocutorio No. 976
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020 – 00192-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Julio treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020).

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por DIANA YULIETH RESTREPO GUTIERREZ en su condición de representante legal de sus menores hijos LISETH TATIANAY JAIDER ARLEY MONTOYA RESTREPO y en contra de JORGE ARLEY MONTOYA CUERO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a JORGE ARLEY MONTOYA CUERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de DIANA YULIETH RESTREPO GUTIERREZ en su condición de representante legal de sus menores hijos LISETH TATIANAY JAIDER ARLEY MONTOYA RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

a. Por las siguientes cuotas de alimentos, relacionadas así:

CUOTA	MES	REAJUSTE IPC	VALOR CUOTA
\$163.904	ENERO DE 2013	2,44%	\$163.904
\$163.904	FEBRERO DE 2013		\$163.904
\$163.904	MARZO DE 2013		\$163.904
\$163.904	ABRIL DE 2013		\$163.904
\$163.904	MAYO DE 2013		\$163.904
\$163.904	JUNIO DE 2013		\$163.904
\$163.904	JULIO DE 2013		\$163.904
\$163.904	AGOSTO DE 2013		\$163.904
\$163.904	SEPTIEMBRE DE 2013		\$163.904
\$163.904	OCTUBRE DE 2013		\$163.904
\$163.904	NOVIEMBRE DE 2013		\$163.904
\$163.904	DICIEMBRE DE 2013		\$163.904
\$167.084	ENERO DE 2014	1,94%	\$167.084
\$167.084	FEB DE 2014		\$167.084
\$167.084	MARZO DE 2014		\$167.084

\$167.084	ABRIL DE 2014		\$167.084
\$167.084	MAYO DE 2014		\$167.084
\$167.084	JUNIO DE 2014		\$167.084
\$167.084	JULIO DE 2014		\$167.084
\$167.084	AGOS DE 2014		\$167.084
\$167.084	SEPT DE 2014		\$167.084
\$167.084	OCT DE 2014		\$167.084
\$167.084	NOV DE 2014		\$167.084
\$167.084	DIC DE 2014		\$167.084
\$173.199	ENER DE 2015	3.66%	\$173.199
\$173.199	FEBRERO DE 2015		\$173.199
\$173.199	MARZO DE 2015		\$173.199
\$173.199	ABRIL DE 2015		\$173.199
\$173.199	MAYO DE 2015		\$173.199
\$173.199	JUNIO DE 2015		\$173.199
\$173.199	JULIO DE 2015		\$173.199
\$173.199	AGOSTO DE 2015		\$173.199
\$173.199	SEPT DE 2015		\$173.199
\$173.199	OCT DE 2015		\$173.199
\$173.199	NOV DE 2015		\$173.199
\$173.199	DIC DE 2015		\$173.199
\$184.925	ENE DE 2016	6,77%	\$184.925
\$184.925	FEB DE 2016		\$184.925
\$184.925	MAR DE 2016		\$184.925
\$184.925	ABRIL DE 2016		\$184.925
\$184.925	MAYO DE 2016		\$184.925
\$184.925	JUNIO DE 2016		\$184.925
\$184.925	JULIO DE 2016		\$184.925
\$184.925	AGOS DE 2016		\$184.925
\$184.925	SEPT DE 2016		\$184.925
\$184.925	OCT DE 2016		\$184.925
\$184.925	NOV DE 2016		\$184.925
\$184.925	DIC DE 2016		\$184.925

22

\$195.558	ENERO DE 2017	5,75%	\$195.558
\$195.558	FEB DE 2017		\$195.558
\$195.558	MAR DE 2017		\$195.558
\$195.558	ABRIL DE 2017		\$195.558
\$195.558	MAYO DE 2017		\$195.558
\$195.558	JUNIO DE 2017		\$195.558
\$195.558	JULIO DE 2017		\$195.558
\$195.558	AGO DE 2017		\$195.558
\$195.558	SEPT DE 2017		\$195.558
\$195.558	OCT DE 2017		\$195.558
\$195.558	NOV DE 2017		\$195.558
\$195.558	DICI DE 2017		\$195.558
\$203.556	ENE DE 2018	4,09%	\$203.556
\$203.556	FEBRERO DE 2018		\$203.556
\$203.556	MAR DE 2018		\$203.556
\$203.556	ABRIL DE 2018		\$203.556
\$203.556	MAYO DE 2018		\$203.556
\$203.556	JUNIO DE 2018		\$203.556
\$203.556	JULIO DE 2018		\$203.556
\$203.556	AGOS DE 2018		\$203.556
\$203.556	SEPT DE 2018		\$203.556
\$203.556	OCT DE 2018		\$203.556
\$203.556	NOV DE 2018		\$203.556
\$203.556	DICI DE 2018		\$203.556
\$210.029	ENERO DE 2019	3.18%	\$210.029
\$210.029	FEBRERO DE 2019		\$210.029
\$210.029	MARZO DE 2019		\$210.029
\$210.029	ABRIL DE 2019		\$210.029
\$210.029	MAYO DE 2019		\$210.029
\$210.029	JUNIO DE 2019		\$210.029
\$210.029	JULIO DE 2019		\$210.029
\$210.029	AGOSTO DE 2019		\$210.029
\$210.029	SEPT DE 2019		\$210.029

\$210.029	OCT DE 2019		\$210.029
\$210.029	NOV DE 2019		\$210.029
\$210.029	DICI DE 2019		\$210.029
\$218.010	ENERO DE 2020	3.80%	\$218.010
\$218.010	FEBRERO DE 2020		\$218.010
\$218.010	MARZ DE 2020		\$218.010
\$218.010	ABRIL DE 2020		\$218.010
\$218.010	MAY DE 2020		\$218.010
\$218.010	JUNIO DE 2020		\$218.010
\$218.010	JULIO DE 2020		\$218.010

b. Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000.00) correspondiente a los gastos de útiles escolares de la factura del 1 de febrero de 2019.

c. Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000.00) correspondiente a los gastos de útiles escolares de la factura del 5 de febrero de 2019.

d. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$97.500.00) correspondiente a los gastos de uniformes del 2019 según la factura de venta No. 6740.

e. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$91.000.00) correspondiente a los gastos de uniformes según la factura No. 7326.

f. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 28-02-19

g. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-03-19

h. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-04-19

i. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-05-19

j. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-06-19

k. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-07-19

l. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-08-19

m. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-09 -19

n. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-10 -19

ñ. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 30-11 -19

o. Por la suma de \$40.000 correspondientes a pago de transporte escolar (servicio de moto) de fecha 28-02-20

p. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando en el trámite de la presente demanda.

r. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa Nombre propio.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

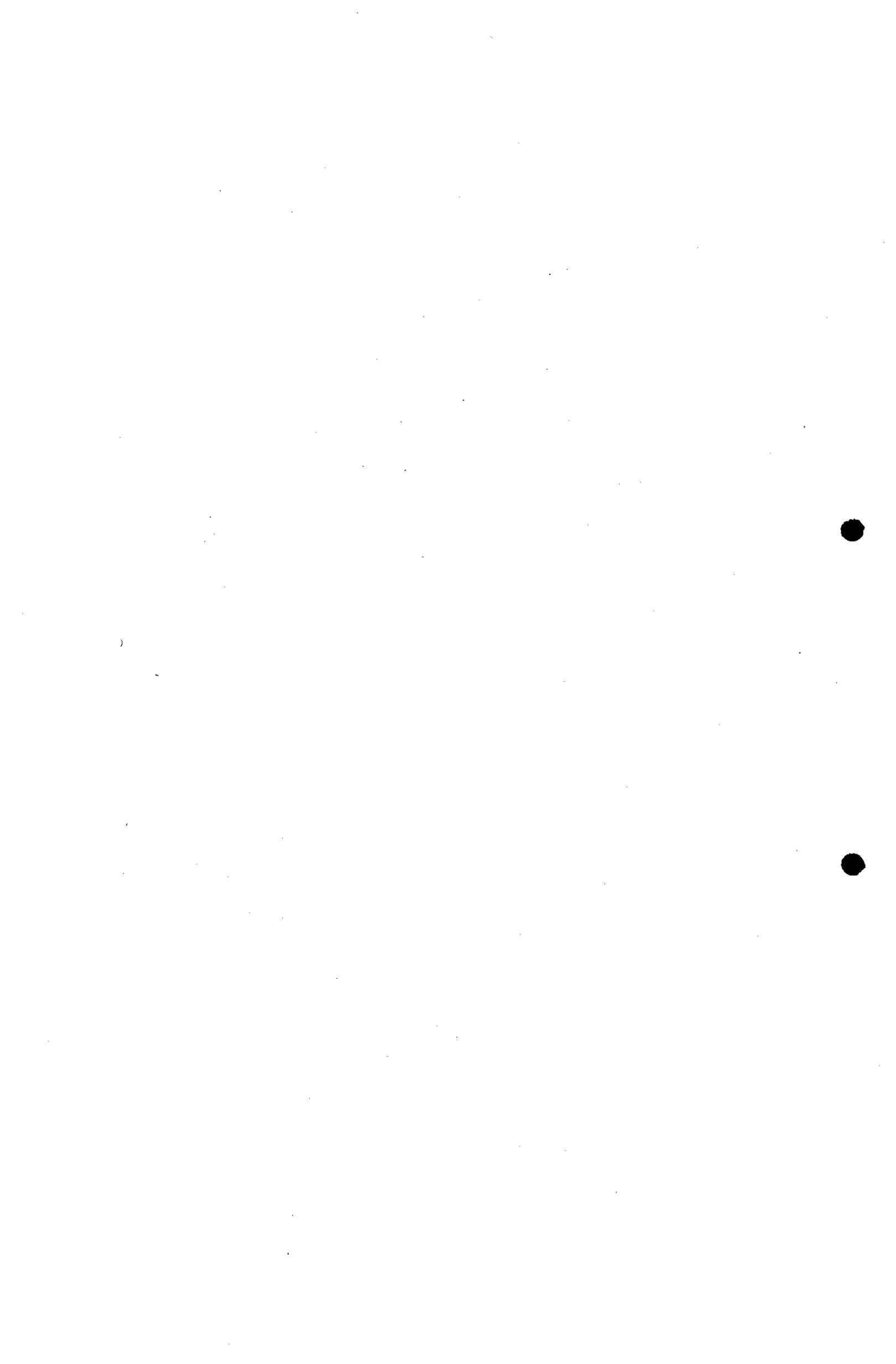
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito firmado por la Directora Regional del VALLE DEL cauca del Sena.. Sírvase proceder de conformidad Yumbo Valle, Julio 28 de 2020.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0934.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2019 - 0310.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veitiocho de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que precede suscrito por la Directora Regional del Sena seccional Valle del cauca y como quiera que en su escrito indica que se han realizado las gestiones conducentes al reitegro laboral del señor DIEGO LEON PEREA SALCEDO adjuntando soportes de ello a folios siguientes por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor DIEGO LEON PEREA SALCEDO a que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

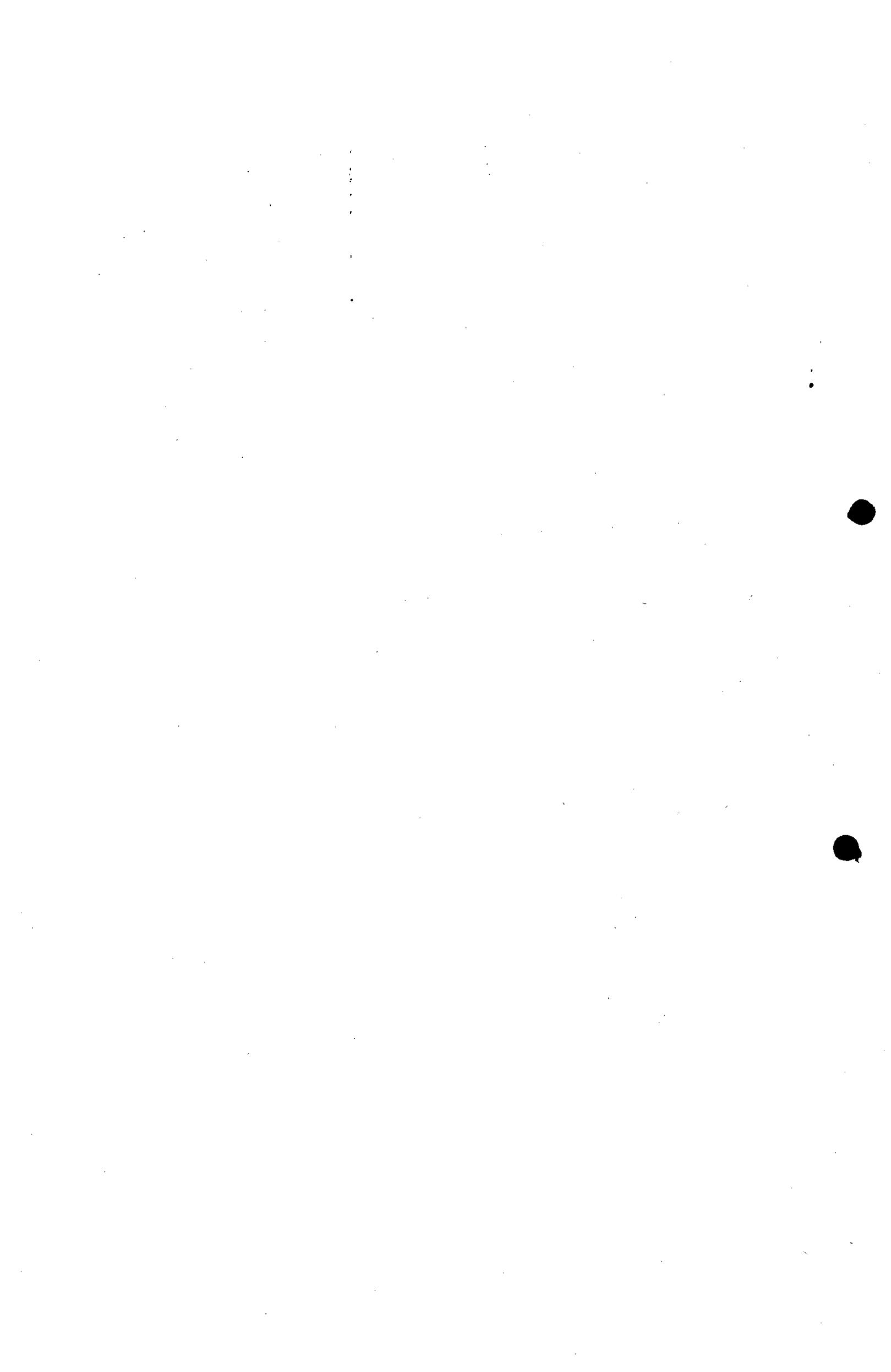
Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 79

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 22 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 931
Despacho Comisorio No. 44
Rad. 2020-00007-00
Obedézcase y Cúmplase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, por lo cual se hace preciso notificar de manera personal al Dr. CARLOS A. ERAZO en su condición de Fiscal Seccional 156 de Yumbo la investigación disciplinaria adelantada en su contra, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. NOTIFICAR personalmente al Dr. CARLOS A. ERAZO en su condición de Fiscal Seccional 156 de Yumbo, el contenido de la investigación disciplinaria que se adelanta en su contra en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2. Escuchar en Versión Libre al Dr. CARLOS A. ERAZO en su condición de Fiscal Seccional 156 de Yumbo, para lo cual se fijará el día 19 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 2:00 p.m., o en su defecto puede presentar de manera escrita dicha versión en relación a la queja presentada por el señor Iván González Escobar dentro de la investigación con SPOA No. 7689-6000-190-2018-00625 por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

3. Realizar la inspección judicial al proceso penal radicado bajo el No. 7689-6000-190-2018-00625, con el fin de constatar que cada una de las actuaciones surtidas dentro del mismo, para lo cual se fijara el día 13 del mes de Agosto a la hora de las 2:00 p.m.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. _____

Fecha: 05 AGO 2020

Firma: _____

